

## **MEDIDAS PARA EL ALOJAMIENTO DE SOLDADOS EN ÍLLORA CON MOTIVO DE LA GUERRA**

**03 DE ABRIL DE 1569**

A penas se había terminado de pagar a los soldados de la compañía del capitán Juan de Caravajal, el **25/03/1569**, cuando se dio aviso al alcaide del Castillo de Íllora, capitán Navas de Puebla, de que venían de camino otras compañías de soldados.

Comenzada la guerra contra los moriscos sublevados en las Alpujarras, Íllora se convirtió en lugar de alojamiento de soldados que venían de todas partes para combatir y en lugar de control y aprovisionamiento de tropas. La toma de decisiones en la villa pasaba a depender de las autoridades militares, por lo que el Conde de Tendilla, teniente de capitán general del Reino de Granada, pasó una provisión al alcaide de Íllora para *“que tenga cuidado de alojar la gente de guerra que biniere a esta billa”*.

Con fecha **03/04/1569**, el alcaide hizo seguir la orden a los alcaldes y regidores de la villa, mandándoles que durante el transcurso de dicho día le diesen *“un traslado del padrón... de los vecinos desta villa... y... digan cuántos soldados podrán reçebir y alojar cada uno de los dichos vecinos...”* .

Pero los alcaldes y regidores, que tan diligentes estuvieron cuando únicamente se trataba de prestar su colaboración para que se realizase la paga a soldados, se negaron a dar al alcaide de Íllora lo que pedía para saber el número de soldados *“que se an de alojar en esta villa”*, respondiendo que querían ir a dar noticia sobre este asunto al Conde de Tendilla y que hasta entonces *“no pueden dar al señor capitán lo que pide”*.

Evidentemente las urgencias de la guerra no podían esperar a que los alcaldes de Íllora fueran a Granada para hablar sobre el tema del alojamiento de soldados; incluso es poco probable que el Conde de Tendilla recibiera a unos civiles, como eran los alcaldes y regidores de Íllora, en esos momentos. La orden estaba dada y negarse a cumplirla era un acto de rebeldía de graves consecuencias, las cuales les fueron comunicadas de inmediato por el alcaide, *“atento que en las cosas de la guerra y en lo quel capitán general manda no deben ny pueden poner excusa ni dilación.”*

03/04/1569 AHA (L – 178 -46)

*"En la villa de Íllora, a tres días del mes de abril de myll e quynientos e sesenta y nueve años, el s<sup>or</sup> capitán Nabas de Puebla, alcaide desta billa, dixo que porque tiene notiçia que **bienen marchando algunas compañías de soldados que se an de aloxar esta villa**, el ilustrísimo señor Conde de Tendilla, teniente de capitán general en este Reino, le a mandado, por su probisión, **que tenga cuidado de aloxar la gente de guerra que biniere a esta billa**. Que en nombre del dicho señor Conde mandaba y mandó a los alcaldes y rregidores desta billa que en todo el día le den un traslado del padrón que tienen de los vecinos desta villa, signado de scribano, y que conforme a sus conçiencias **digan cuántos soldados podrán rrecebir y aloxar cada uno de los dichos vecinos, para que conforme a ello se haga el aloxamyento a los soldados que binieren**, como conbiene al serbicyo de su magestad y beneficyo desta villa. Lo qual mandó que se les noteficase que ansí lo cumplan so la pena en la probisión del dicho señor Conde, que les a sido leída, se contiene.*

*Nabas de Puebla"*

*"En la villa de Íllora, a tres días del mes de abril de myll e quynientos y sesenta y nueve años, yo el scribano público ynso escrito leí e notefiqué este rrequerimyento a Francisco Ruyz del Olmo y a Rafael Rodrigues, alcaldes desta villa, y a Juan Lopez y a Juan Badillo, rregidores desta villa, en sus personas. Respondieron que de lo tratado en este rrequermyento tienen rrespondido en el mandamyento del Ill<sup>mo</sup> señor Conde de Tendilla que le quyeren yr a dar notiçia dello, y **hasta tanto que lo ayan hecho no pueden dar al señor capitán lo que pide**. Testigos Pedro Hernandes Casado y Hernan Garcia del Moral, vecinos de Íllora.*

*Xristoval de P<sup>a</sup> scrivano pu<sup>co</sup>"*

*"E luego el dicho señor capitán, abiendo bisto su rrespuesta, dixo que sin enbargo della, **que le den el dicho padrón como lo tiene pedido, y que en defeto de no dallo les da por condenados en las dozientas myll maravedís contenidas en la probisión del Ill<sup>mo</sup> señor Conde de Tendilla**. Y que mientras no los pagaren **tengan sus casas por cárceles**, so pena de otros cynquenta myll maravedís, atento que **en las cosas de la guerra y en lo quel capitán general manda no deben ny pueden poner excusa ni dilación**.*

*nabas de puebla"*

"Este día, yo el dicho scrivano leí e notefiqué este auto a los dichos alcaldes y regidores en sus personas. Y respondieron que dizen lo que dicho tienen, y que quieren yr a dar notiçia de los agrabios quel señor capitán les hace al Ill<sup>mo</sup> s<sup>or</sup> Conde de Tendilla. Y en quanto a la dicha prisión, para apelar dello para ante quien y con derecho deben. E lo piden por testimonyo. Testigos los dichos.

Xristoval de la P<sup>a</sup> / scrvano pu<sup>co</sup>"

